



## Boletín Oficial de la Provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.** — Artículo 1.<sup>o</sup> Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, a la fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2.<sup>o</sup> La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. — **Reales órdenes de 2 de Abril y de 27 y 31 de Octubre de 1854.** — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán de un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.	De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. C <sup>o</sup> 50
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18	De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100. C <sup>o</sup> 40
A los Ayuntamientos, un semestre. 25	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. C <sup>o</sup> 30

### Parifa de inserciones.

Pts.

ción pública mediante subasta, la conducción diaria de la correspondencia entre la oficina de Aguilas y su estación férrea en carroje de cuatro ruedas ó automóvil y tipo máximo anual de quinientas noventa y nueve pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Administración Principal del Correos de Murcia ante el Sr. Jefe de la misma, el dia veinte de Septiembre próximo á las once horas, admitiéndose proposiciones en dicha Principal y Estafeta de Aguilas hasta el dia quince de Septiembre próximo inclusive, la cual deberá ajustarse al pliego de condiciones que en ambas oficinas se hallará á disposición de quien lo deseé.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 8.<sup>a</sup> redactándose en la siguiente forma:

Don.... natural de.... vecino de... se obliga á desempeñar en.... la conducción del correo cuantas veces sea necesario, desde la oficina del Ramo de Aguilas á su estación férrea y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaña por separado la carta de pago que acredita haber depositado la fianza de.... pesetas.

Murcia 13 de Agosto de 1920.—El Administrador Principal, Huberto Dueñas.

Número 1.845.  
INSPECCIÓN DE 1.<sup>a</sup> ENSEÑANZA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

### Circular.

Por Real orden de 31 de Julio último, «Gaceta» de 9 del actual, se nos piden á los Inspectores datos concretos sobre el estado de los edificios escolares. Para suministrálos, se nos dice, nos hemos de valer no solamente de los que poseamos por nuestras visitas, sino también de los que proporcionen los señores Alcaldes y Maestros.

A fin, pues, de dar cumplimiento á dicha Real orden, rogamos á los Sres. Alcaldes de la provincia y á los Sres. Maestros y Maestras nos remitan con la brevedad posible los datos siguientes:

Número de escuelas nacionales en cada uno de los núcleos de población que constituyen el Municipio, especificando si son unitarias, mixtas ó graduadas.

Clasificación de esas escuelas en dos grupos; instaladas en edificio propiedad del Ayuntamiento, e instaladas en casa alquilada, manifestando además si tienen la casa-habitación del Maestro unida ó separada de la sala de clase.

Estado de conservación y condiciones higiénicas de esos edificios. Por último, relación detallada de las escuelas que caen de local, ó lo tienen de tan malas condiciones, que se encontraban cerradas antes de las actuales vacaciones.

Los Sres. Alcaldes deben remitir los anteriores datos refiriéndose á las escuelas de la localidad donde ejercen y por separado de los de los Sres. Alcaldes.

Caso de no encontrarse en un pueblo su respectivo y único Maestro, y sibedor de ello el del inmediato, puede éste cumplir su informe comprendiendo la escuela del pueblo vecino, bien entendido que hay que manifestar qué escuela ó escuelas estaban clausuradas antes de las vacaciones, y cuáles no se podrán abrir, por falta de local, en el próximo mes de Septiembre.

En las localidades donde existen varios Maestros, éstos se pondrán de acuerdo para no remitir más que una sola relación firmada por todos, en sobre abierto, como documento administrativo.

Murcia 14 de Agosto de 1920.—El Inspector Jefe accidental, Lorenzo Olagüe Bordás.

Número 1.793.

### 4.<sup>a</sup> INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Pinos maderables.—Ojós  
y Villanueva.

### Anuncio.

El dia 10 de Septiembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en las Alcaldías de Ojós y Villanueva, bajo la presidencia de los Sres. Alcaldes, la primera subasta para la enajenación de mil doscientos veintisiete pinos, mercidos en el monte de la pertenencia de dichos pueblos, núm. 65 del Catálogo, denominado «Coronas y Cotos», dentro del cuartel de cincuenta hectáreas, comprendido por los siguientes límites: Norte terrenos cultivados de particulares; Este Collado de la Re-

mesa Alta; Sur Cuerdas de las Coronas hasta el Puntal Alto, y Oeste Collado del Puntal Alto, bajando por un reguero al saliente de la casa de la Muela, Cuerda de la Muela hasta el Puntal más saliente detrás de la citada casa y bajando por la nariz de dicho puntal hasta el reguero de Peñas Górdas, cuyos pinos en rollo y con corteza arrojan aproximadamente 400 metros cúbicos de madera y 600 estéreos de leñas gruesas y ramaje, bajo el tipo de talaación de siete mil trescientas veinte pesetas; debiendo advertir que si quedase desierto por falta de postores esta primera subasta, se celebrará la segunda diez días después, á igual hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

El plazo para verificar el aprovechamiento, carboneo y extracción de los productos, será el de diez meses, contados desde el dia de la notificación de la adjudicación definitiva, y tanto para los actos de subasta como para la ejecución del aprovechamiento, regirán las condiciones generales y especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en este periódico oficial del dia 1.<sup>o</sup> de Septiembre de 1913.

El rematante depositará en la Habilización del Distrito forestal la cantidad de trescientas noventa y siete pesetas cuarenta y siete céntimos, con destino al abono de los derechos de indemnizaciones por las operaciones de «serramiento, marcazo y cubicación de árboles y leñas», «entrega», «contada en blanco» y «reconocimiento final», conforme se previene en la condición diez y ocho del precitado pliego.

Madrid 5 de Agosto de 1920.—El Inspector, Juan Pano.

Número 1.783.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Dis puesto por la Superioridad el deslinde del monte núm. 34 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia denominado Rambla de Gilico y los Cambrones y sito en el término municipal de Cehegín, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 5.<sup>o</sup> del primer Real decreto de 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1901, y la regla décima de la Real orden de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1905, señalar el dia 6 de Diciembre próximo, para dar principio á la operación del apeo, que llevará á cabo el Ingeniero D. Francisco Sanz.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» para conocimiento de los interesados en ella, debien-

Número 1.847.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS

DE MURCIA

### Anuncio.

Por la Dirección general de Correos y Telégrafos se saca á licita-

do significárselas que según establece el art. 14 del segundo Real decreto de la citadas fecha y el 26 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, pueden entregar en esta Jefatura, durante el plazo de dos meses, contados desde dos fechas después de la inserción de este anuncio, los documentos que convengan á la defensa de sus derechos y se refieran á la cabida, los límites, la propiedad, la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes ó enclavadas que consideren de su pertenencia, entendiéndose que, según previenen las citadas disposiciones, transcurrido que sea el indicado plazo, no se admitirán nuevos documentos, ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; que á las informaciones posesorias que se presenten, no se concederá valor ni eficacia, si no se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del Catálogo; y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Murcia 6 de Agosto de 1920.—El Ingeniero Jefe, Eustoquio de los Reyes.

#### Cuarta sección.

Número 1.853.

#### JEFATURA ADMINISTRATIVA MILITAR

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

El Jefe Administrativo militar de la provincia y Plaza de Murcia,

Hace saber: Que debiendo celebrarse concurso para la adquisición de los artículos que á continuación se expresan, con destino al Hospital Militar de Archena, el día 31 del mes actual á las once, tendrá lugar dicho acto en las oficinas administrativas de dicho Establecimiento, en las cuales estará de manifiesto a todos los días no feriados de nueve á trece, los precios límites y condiciones que deben regir en este concurso, así como muestras de algunos artículos de los que deben adquirirse. Las proposiciones se formularán en papel de la clase 11.<sup>a</sup>, podrán referirse á uno ó varios artículos, y se presentarán en pliegos cerrados acompañando á ellas la cédula personal del interesado.

Los artículos que han de adquirirse son los siguientes:

Aceite de oliva, Arroz, azúcar, carne de vaca, carbón de cok, cerveza, gallinas, garbanzos, huevos, jabón duro, leche, leña, manteca, mierluza, pan, queso, patatas, pasta para sopa, tocino, vino común, vino generoso y café.

Los precios que figuren en las proposiciones serán con todo gasto, incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejarlos colados en los almacenes de dicho Hospital, debiendo sujetarse las proposiciones en lo esencial al modelo siguiente:

Murcia 14 de Agosto de 1920.—Mariano Lanzarote.

Modelo que se cita

El que suscribe vecino de... calle de... número de... enterado del anuncio y pliego de condiciones que rigen en el concurso de compra de artículos con destino al Hospital Militar de Archena, se compromete á verificar el suministro de tal artículo (expresando el artículo la cantidad y el precio en letra) siendo ad-

junta su cédula personal y el último recibo de la contribución que viene obligado á satisfacer.

(Fecha y firma)

#### Sexta sección.

Número 1.798.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PACHECO

##### Edicto.

D. Antonio Nieto Soto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminados los apéndices al amillamiento que habrán de servir de base á los repartos de la contribución territorial de este término para el próximo año de 1921-22, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los interesados puedan examinarlos dentro del expresado plazo y producir las reclamaciones que crean convenientes á su derecho, pues pasado dicho término no se admitirán las que se presenten.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Pacheco á 7 de Agosto de 1920.—El Alcalde Presidente, Antonio Nieto.—P. S. M., El Secretario, Víctor Pérez.

#### Número 1.791.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLIEGO

Don Francisco de Lara Faura, Alcalde constitucional de esta villa de Pliego.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, se anuncia á concurso por término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, para que los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que lo tengan por conveniente, puedan presentar sus solicitudes á esta Alcaldía, acompañadas de los documentos que acrediten sus servicios y méritos profesionales para elegir en su día al que la Junta municipal estime más aceptable.

Pliego 5 de Agosto de 1920.—Francisco de Lara.

#### Número 1.802.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOTANA

##### Edicto.

Don Francisco Javier Cayuela Parra, Alcalde accidental de este ilustre Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose terminado la confección del apéndice de urbana que ha de servir de base al repartimiento por dicho concepto de 1921-22, se halla expuesto sobre las mesas de esta Secretaría municipal, para su examen y oír las reclamaciones á que hubiere lugar, por el plazo de echo días.

Totana 7 de Agosto de 1920.—Francisco Javier Cayuela.

Número 1.800.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARILLA

Don Francisco Vivo López, Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que este Ayuntamiento en sesión de 25 del corriente ha acordado anunciar un reparto de los fondos de este Pósito que ascienden á *quinientas treinta y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, pudiendo presentarse las solicitudes de préstamo durante el plazo de diez días, á contar desde su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento ó en la Sección provincial de Alicante.

Alcantarilla 5 de Agosto de 1920.—Francisco Vivo.

Número 1.769.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

Don José Yuste Costa, Alcalde accidental de esta villa de Blanca.

Hago saber: Que formado el apéndice al Registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base á la lista cobratoria de dicha contribución en el próximo año 1921-22, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, á contar desde la fecha, para que puedan los señores comprendidos en él examinarlo y entablar ante esta Alcaldía, las reclamaciones de agravio que vieran convenientes, al solo efecto de las alteraciones de riqueza en el liquido imponible en él establecido.

Blanca 2 de Agosto de 1920.—J. Yuste.

#### Octava sección

Número 1.630.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

REQUISITORIA

Fuentes Fernández José, hijo de Joaquín y de Luisa, de 25 años de edad, sin que consten más señas ni circunstancias, domiciliado únicamente en Cartagena, procesado por hurto de efectos, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para recibirle declaración e ingresar en la Cárcel del mismo, por haber sido decretada su prisión en dicha causa.

Cartagena á quince de Julio de mil novecientos veinte.—El Secretario, Eduardo de Paz.—V.º B.: El Juez de instrucción, Baltasar H. de Cisneros.

Número 1.810.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Requisitoria.

Galindo García Antonio, natural del Garbanzal (La Unión), de estado soltero, de profesión se ignora, de 20 años de edad, domiciliado únicamente en Melilla, procesado en causa núm 112 de 1919, por el delito de hurto, seguida en este Juzgado, como comprendido en el número 1.<sup>a</sup> del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, compare-

cerá en término de diez días ante este Juzgado para constituirse en prisión en la Cárcel del partido, á responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el juicio á que haya lugar.

Murcia 9 de Agosto de 1920.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.—V.º B.: El Juez de instrucción, J. Amo.

Número 1.850.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORCA

Pérez Ruiz Alfonso, domiciliado últimamente en Lorca, Ramblilla de Tejares, comparecerá ante la sección segunda de la Audiencia de Murcia el día veinticuatro de Septiembre próximo, á las diez, para celebrar juicio oral en causa por disparo y lesiones instruida contra Juan Lorente de San Mateo.

Lorca 13 de Agosto de 1920.—El Juez de instrucción, Cristóbal Martínez.—El Secretario, P. H., Andrés Segura.

Número 1.808.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION

DE ELCHE

REQUISITORIA

Martínez García Juan, de 13 años de edad, jornalero, hijo de Eugenio y Josef, natural y vecino de San Javier, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado, para ser reducido á prisión por la causa contra el mismo instruida con el núm. 63 de 1918, sobre hurto.

Elche 6 de Agosto de 1920.—El Juez de instrucción, José Pozuelo.—El Secretario, P. H., Antonio de Rojas.

Número 1.857.

#### JUNTA MUNICIPAL

#### DEL GENSO ELECTORAL

DE LA UNION

Don Manuel Rodríguez Fernández, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose utilizado el local destinado a Colegio electoral de la sección tercera del distrito segundo, y en virtud de autorización de la Junta provincial y en cumplimiento de lo que dispone el párrafo tercero del artículo veintidós de la ley Electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete, esta Junta se ha servido acordar en sesión celebrada en el día de hoy, designar para que se constituya dicho Colegio en lo sucesivo, en cuantas elecciones se verifiquen en este término municipal en el presente año, el local que ocupa la Escuela de niñas situado en la casa número treinta y siete de la calle del Contraste del barrio de la Prosperidad.

Lo que se hace saber para conocimiento de los electores de dicha sección y distrito, en virtud de lo acordado por esta Junta.

Dado en La Unión á diez y seis de Agosto de mil novecientos veinte.—Manuel Rodríguez.—El Secretario, José M. Truchaud.

MURCIA—imp de Juan Hernández.